



# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

## PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

### DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:

CALLE DE VALVERDE NUM. 8, PRAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID Y PROVINCIAS.	EXTRANJERO.
Trimestre. . . . . 15 rs.	Trimestre. . . . . 7 fr.
Semestre. . . . . 28 »	Semestre. . . . . 13 »
Un año. . . . . 54 »	Un año. . . . . 24 »

ULTRAMAR.	CONTINENTE AMERICANO.
Semestre. . . . . 3 1/2 pesos	Semestre. . . . . 4 pesos
Un año. . . . . 7 »	Un año. . . . . 7 1/2 »

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

Santiago de Olózaga. . . . . Universidad Central.	D. Federico Benjumea. . . . . Facultad de Medicina de Cádiz.
Gabriel de la Puerta. . . . . Id. Id.	Mannet M. J. de Galdo. . . . . Instituto del Cardenal Cisneros
Lázaro Bardon. . . . . Id. Id.	Joaquin Maria Fernandez Cardin. . . . . Id. de San Isidro
Alfredo Adolfo Camús. . . . . Id. Id.	J. M. Llinas. . . . . Escuela Normal Central.
Tomás Santero. . . . . Id. Id.	Id. Id. de Toledo.
Pedro Lopez Sanchez. . . . . Id. Id.	Cayetano Martin y Onate. . . . . Escuela de Música y Declamac.
José Ramon de Luanco. . . . . Universidad de Barcelona.	Joaquin M. Sanroma. . . . . Escuela de Comercio.
Vicente Guarnerio. . . . . Id. de Granada.	Luis M. Utor. . . . . Id. Id.
José Laso. . . . . Id. de Salamanca.	Francisco de P. Rojas. . . . . Id. Industrial de Barcelona.
Antonio Casares. . . . . Id. de Santiago.	Leocadio Pagasartandua. . . . . Id. de Arquitectura.
Antonio Alonso Cortés. . . . . Id. de Valladolid.	José Casado de Añisa. . . . . Id. de Pintura y Escultura.

Se suscribe en la Administracion:

CALLE DE VALVERDE NUM. 8, PRAL.

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías

En la isla de Cuba se admiten suscripciones en La Iberia, Librería y papelería de D. José Martínez, 125, Obispo, 125, Habana.

El pago será adelantado en libranzas del giro mutuo, letras de fácil cobro ó en sellos de franqueo con carta certificada. Los anuncios y comunicados á precios convencionales.

Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

## SECCION ORGANICA.

### LAS JUNTAS PROVINCIALES Y LOCALES.

Cuánto puede favorecer la acción administrativa y hacer fecundos los trabajos de la superioridad, aconsejar con diligencia mejoras oportunas y contribuir grandemente á la prosperidad de la Instrucción pública, merece atento cuidado é incesante vigilancia. Las corporaciones que tienen tan honrosa misión y cuentan con atribuciones y recursos propios para ello, contraen estrecha y grave responsabilidad si no cumplen su cometido, sino se esmeran en llenar sus deberes, sino trabajan con fé y entusiasmo en pró de los intereses que se las tienen confiados. En igual grado que pueden hacer el bien, favorecen el mal si se olvidan de sus obligaciones; y si en el primer caso plácemes y elogios merecen, castigo severo cumple aplicarlas en el momento que en vez de palanca que ayude al poder sean obstáculos pasivos, rémora de todo adelanto y valladar, en fin, insuperable al progreso y á la buena intencion de los gobiernos.

Las juntas de instruccion pública son las llamadas á contribuir á la buena marcha de la enseñanza, á promover las mejoras y adelantos de este ramo, en lo que se refiere á la primera y á la segunda, y especialmente en aquella, y doloroso es decirlo, no han dado, por punto general, los resultados que eran de esperar cuando fueron instituidas por la Ley de 1857.

Su amor á los intereses de la cultura pública; su entusiasmo por el progreso de la instruccion; su fé en el gran influjo de la enseñanza, así en el orden moral como en el positivo, no son cualidades que por lo general las distinguen.

Sabemos, reconocemos y declaramos que algunas Juntas son dignas de la estimacion pública, que se han hecho acreedoras al reconocimiento del país; pero salvo cortas y honrosas excepciones, con dolor tenemos que sostener lo afirmado, deseosos de que se medite en la conveniencia de que se vayan tomando algunas medidas encaminadas á cambiar si no de pronto, poco á poco, la pasividad, la tibieza, la indiferente situacion en que se hallan.

Pero el remedio se hace necesario principalmente en las Juntas locales, pues por su censurable conducta padecen muchos Maestros contratiempos que perturban y producen disgustos que dañan los frutos de la enseñanza. Bien sabemos que el poco celo y diligencia que muestran depende que en aquellas se refleja la poca cultura de nuestros pueblos, pero es preciso romper el círculo de hierro en que la instruccion primaria se halla. Si las Jun-

tas no responden á sus fines en gran número de casos por falta de ilustracion y para que esta sea cada dia mayor es menester que se fomente la primera enseñanza que de ellas depende en gran manera, no hay que perder ocasion ni momento, ni medio, ni accion que no se utilice para romper el hielo de la indiferencia. Preciso es hacer sentir la necesidad de que la enseñanza sea lo que debe ser, y que se profese el convencimiento de que el porvenir de la Nacion, así en su cultura intelectual como en el aumento de riqueza y bienestar, depende de la instruccion primaria sobre todo, y que cuanto con ella se relacione, directa é indirectamente, debe merecer atencion, cuidados y recursos, sin límite ni medida, llegando hasta el sacrificio. Si las guerras y las contiendas civiles, consumen á la fuerza las riquezas de los pueblos, con mayor razon deben emplearse en la guerra á la ignorancia, y más aún en la guerra á esa falsa ilustracion que sustituye al saber y explota á esta con daño de toda clase de intereses, cerrando los horizontes del porvenir.

Es, pues, de urgente necesidad que se recuerde á las Juntas sus obligaciones, y que así como conviene periódicamente dar á conocer los trabajos plausibles de las que cumplen con sus deberes, premiando los beneficios que prestan, así tambien es menester públicamente imponer sérios correctivos á las que desconocen la alta mision que tienen y la grave responsabilidad que contraen.

Necesario es, pues, formar un nuevo Reglamento acomodado á la legislacion moderna, tanto para las Juntas provinciales como para las locales, que uniforme su trabajo, que les señale el camino de sus deberes y les explique sus atribuciones, que evite en fin trascurran meses y meses, años y años, sin que alleguen ni un grano de arena en la gran obra de la educacion. Si para esto hace falta exigir mayores sacrificios á los pueblos y á las provincias, hágase sin dolo; pues en pocas atenciones podrán consumirse los caudales del Estado, de las provincias y de los municipios, que sean más reproductivos y que más pronta y directamente contribuyan al bien público y privado.

Emilio Ruiz de Salazar.

### NECESIDAD DE REGLAMENTAR

LOS ESTUDIOS DE APLICACION Á LA AGRICULTURA Y AL COMERCIO.

I.

Hoy que el desequilibrio entre las diversas carreras reglamentarias preocupa á los hombres pensadores, nosotros sin ser pesimistas, creemos muy fundadas las razones que hacen entrever un porvenir desagradable y que los Gobiernos á quienes la providencia confie los destinos de nuestra patria, no deben dejar á la merced de los

acontecimientos sociales el porvenir de nuestra juventud. Nadie duda ya que el fomento de nuestra patria, dista mucho de hallarse á la altura de las demás naciones europeas, y que en cambio, de nuestras Universidades salen anualmente un número mucho mayor de abogados, médicos, farmacéuticos, etc., del que las necesidades sociales exigen. La clase media hace esfuerzos para procurar á la patria hijos dignos de ocupar una posicion elevada, sacrificando sus intereses, este hecho es en sí laudable altamente y deben los Gobiernos corresponder á esta cooperacion prestada por dicha clase, dictando sabias disposiciones reglamentarias en las carreras, é induciendo á la juventud á los estudios de aplicacion á la Agricultura, al Comercio y á la Industria.

No pretendemos que se intente importar los conocimientos á dichos ramos de Fomento, muy al contrario, creemos que las Artes y las Industrias van en pos de los conocimientos para que las guíen en la senda del progreso, y que no es el Estado quien puede determinar el grado de cultura que aquellas deban tener. Una prueba fehaciente está en la cesacion de las Escuelas de aplicacion, cuyas clases están poco menos que desiertas. Ni la Industria ni el Comercio necesitaban que el Gobierno creara titulos de Ingenieros, Profesores ni Peritos. De él partió la iniciativa; los deseos eran buenos, pero como el ejercicio de estas profesiones no exige tal condicion, no correspondieron aquellas á los deseos del Gobierno. Los que habian seguido sus estudios buscaron luego amparo, solicitando del Estado empleos en sus dependencias, á lo cual tampoco se pudo corresponder por haberse creado aquellos titulos sin espíritu de cuerpo ni de Escuela.

Medios tiene el Estado para estimular á la juventud á los estudios de aplicacion, absorbiendo un número de los que hoy siguen carrera Universitaria.—De la segunda enseñanza salen los escolares para las Universidades, y si despues de obtenido el grado de Bachiller se ofrecieran en los mismos Institutos los Estudios de aplicacion con la extension debida, creando una Licenciatura en Artes, con el estado actual de las ciencias de aplicacion podria formarse una juventud á propósito para dar impulso á nuestra Agricultura y Comercio, evitando por este medio la anomalia de ver una Escuela central de Comercio en donde entran á estudiar la Historia de aquel ramo sin haber estudiado la Historia universal y ni siquiera la particular de España, así como se emprende en la misma el estudio de los conocimientos de materias del Comercio sin previas nociones de Física, Química y Geometria.—Por más celo e inteligencia que tengan los profesores encargados de dar las enseñanzas citadas es imposible salgan con éxito, y todo depende de la falta de base en la creacion de dichos estudios.

En los Institutos de segunda enseñanza debe buscarse la juventud que sale ávida de crearse una posicion social por una parte, y con deseos de ampliar los conocimientos adquiridos en el Bachillerato por otra, en estos centros puede encontrarse la base para formar un cuerpo y una escuela, que sin duda alguna, emprenderia con afán los estudios de aplicacion y los profesores encargados de aquellas enseñanzas, podrian darles la extension debida, y no se verian precisados, como hoy, á explicar simples nociones, sacrificando el raciocinio á causa de la falta de preparacion de sus actuales alumnos.

Como hemos dicho, ó la Agricultura y el Comercio, van en pos de la ciencia, ó el Estado crea las enseñanzas para que ilustren aquellas; en el primer caso, la iniciativa particular crea las enseñanzas y ninguna necesidad hay de titulos, pues en la organizacion de aquellos ramos de fomento, para nada se exigen; en el segundo, debe el Estado organizar la enseñanza, de modo que al terminarla, dé la aptitud suficiente para el desempeño de los cargos públicos que de sobra tiene para colocar personas inteligentes en el ramo de fomentar.

### CONGRESO.

Sesion del 28 de Enero de 1880.

El Sr. BECERRA: He pedido la palabra en primer lugar para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Yo habia tenido la honra de presentar una proposicion sobre instruccion primaria que he retirado, porque el predecesor de S. S. se habia propuesto traer aquí leyes sobre Instruccion pública, y por ende sobre instruccion primaria. Mi ruego á S. S. es que se sirva decirnos si piensa traer algunas leyes sobre instruccion primaria, y en tal caso qué concepto, qué idea tiene S. S. sobre la instruccion primaria obligatoria para los dos sexos, para despues de oír su contestacion, reservarme el derecho de hacer lo que el reglamento me permita.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Lasala): Si en el desempeño de mi departamento pudiera yo atender con preferencia á aquellos asuntos que más aficion me inspiran, no dudo el señor Becerra que hubiera sido uno de los que primeramente habria tratado el referente á la instruccion pública. Sucede, sin embargo, que á mi entrada en el Ministerio me he encontrado con cuestiones importantes planteadas, ya en los proyectos sometidos á las Cortes por mi digno antecesor, ya por iniciativa de los Sres. Senadores ó Diputados, y no he podido dedicar á otras el tiempo que para estas necesitaba. De todas maneras, sin que yo pueda ahora decir mi opinion sobre la proposicion del Sr. Becerra, que no conozco bien, esté seguro S. S. de que muy pronto, por algun Real decreto ó presentando los correspondientes proyectos de ley, atenderé á la solucion de estas importantes cuestiones.

El Sr. BECERRA: No he preguntado yo su opinion al Sr. Ministro de Fomento sobre una proposicion que hace mucho tiempo vengo presentando y estoy dispuesto á reproducir para contribuir por mi parte, y en lo que yo pueda, á que se vaya haciendo opinion sobre este asunto. Lo que yo desearia saber es su modo de pensar sobre una ley de instruccion primaria obligatoria para los dos sexos.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Lasala): Verdad es que S. S. no pregunta mi modo de pensar sobre su proposicion, pero si pregunta mi parecer sobre lo que á la proposicion servia de base; y como quiera que acabo de anunciarle que muy pronto por Real decreto ó por proyectos sometidos al examen de las Cortes tendrá ocasion de conocer mis opiniones en ese punto, entonces será ocasion, no ahora con motivo de una pregunta, de que ampliamente lo dilucidemos.

### PROPOSICION DE LEY

DEL SR. SOLDEVILLA.

Las secciones del Congreso han autorizado la lectura de la siguiente proposicion de ley.

Al Congreso.

Las disposiciones actuales que regulan el servicio de la primera enseñanza en la parte económica son impotentes para levantar á los Profesores y á las Escuelas de la tristísima situacion en que se hallan, y al propio tiempo que agobian injustamente á los pueblos de corto vecindario, causándoles gastos y vejaciones infructuosas, provocan el desorden y el desconcierto en la administracion municipal.

En tal concepto, y convencido de que el malestar de los Maestros y de los Ayuntamientos puede remediarse desde luego modificando la centralizacion que hay establecida para los ingresos y pagos de personal y material de Escuelas, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

Proposicion de ley.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que retenga el 2 por 400 de recargo del 4 por 400 que pueden establecer los Ayuntamientos sobre el cupo para el Tesoro de la contribucion de inmuebles, descargando á los Municipios de la obligacion de satisfacer los gastos de personal y material de instruccion primaria á los niños de ambos sexos, y cubriéndose estos gastos directamente por el Estado con el importe del referido 2 por 400.

Art. 2.º El importe del 2 por 400 se ingresará por el Banco de España en las Cajas de las Administraciones económicas, y las Juntas provinciales de instruccion pública ordenarán la distribucion legal á los perceptores, expidiendo los libramientos que correspondan.



Este escritor aspira a un fin diverso del que tiene por blanco nuestra Academia en su nueva edición del Diccionario de la Lengua castellana.

Como la Academia a señalar en cada palabra sencillamente su etimología: el Sr. Barcia forma un inventario en cada voz de las etimologías que le atribuyen autores diferentes, las discute y califica, y se decide por una de ellas, o deja el punto en suspenso.

Para que la Academia pueda fundar dictámenes acerca de la obra del Sr. Barcia, le ha remitido la Dirección general de Instrucción pública gran número de cédulas de la Z, pero no todos los artículos que tiene esta letra por inicial.

Tal es el parecer de la Comisión: la Academia resolverá. Y habiendo hecho suyo la Academia el presente informe en junta anoche celebrada, tengo la honra de comunicárselo a V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Gaceta 25 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA E INDUSTRIA.

Segunda enseñanza y enseñanza especial.

D. Hilario Alcalde y Alonso, natural de Villaseca de Buitrago, provincia de Burgos, ha recurrido a esta Dirección general en solicitud de que se le expida por duplicado el título de Alférez, por haberse extraviado el que poseía, expedido en 1.º de Noviembre de 1830.

Lo que se anuncia al público por el término

de 30 días, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 40 del decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta Oficial de Madrid del 9 de Enero.)

Primera enseñanza.

En vista de la comunicación de V. S. de 27 de Agosto último en que participa que la Maestra Regente de la Escuela práctica agregada a esa Normal rechaza la intervención de V. S. en lo relativo a la conservación y limpieza de un patio y corral del establecimiento, y cuyo uso viene siendo común a esa Escuela y a la práctica, y teniendo en cuenta que, según las disposiciones vigentes, incumbe a V. S. como Jefe del mismo adoptar todas las medidas que considere necesarias para el uso y conservación de los distintos locales del edificio, salvo las habitaciones que están destinadas a vivienda de los profesores, esta Dirección general, se ha servido acordar que por conducto de V. S. se signifique a la referida Maestra Regente que está obligada a obedecer y respetar las disposiciones que en el ejercicio de sus facultades dicte V. S. relativas al particular de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1879.—Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VALLADOLID

Tribunal de oposiciones a la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias naturales y físico-químicas del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid.

Los aspirantes a dicha plaza D. Antonio de la Mora y Obregon, D. Amalio Rivero Mate y D. Liborio Garcia Tapia se presentarán el día 16 del próximo mes de Febrero, a las tres y media de la tarde, en la Dirección del expresado Instituto para proceder al sorteo de la trunca que han de formar, y dar comienzo a los ejercicios, que se verificarán conforme preceptúa el reglamento de 4.º de Mayo de 1864; debiendo tener presente que, según previene el mismo en su art. 14 los opositores que no asistan al indicado sorteo, ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian a la oposición.

Valladolid 24 de Enero de 1880.—El Presidente, Marcelino Gavilan.

(Gaceta de Madrid del 29 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Año económico de 1878 a 1879.

Resumen de los presupuestos municipales correspondientes a dicho año económico.

Table with 7 columns: PROVINCIAS, Ayuntamientos, Gastos de Instrucción pública (Pesetas, Céntos), Gastos totales (Pesetas, Céntos), Ingresos de Instrucción pública (Pesetas, Céntos). Rows list provinces from Alava to Zaragoza.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.

RESUMEN GENERAL

DE TODOS LOS DATOS REFERENTES A LA ESTADÍSTICA UNIVERSITARIA EN EL CURSO DE 1877 A 1878.

(Continuación) (1)

Calificaciones de aprobado por cada cien exámenes.

Table with 2 columns: City (Santiago, Oviedo, Madrid, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Salamanca, Valladolid, Granada, Barcelona) and Percentage (49.7, 47.6, 46.1, 45.9, 44.5, 42.9, 42.2, 42, 40, 39).

Promedio. 44

Calificaciones de suspenso por cada cien exámenes

Table with 2 columns: City (Barcelona, Granada, Madrid, Valencia, Salamanca, Sevilla, Oviedo, Valladolid, Zaragoza, Santiago) and Percentage (16.8, 15.9, 15, 14.2, 12, 10.9, 9.7, 8.9, 8.6, 8.4).

Promedio. 13.2

Inscripciones no utilizadas, ó en las que los alumnos han perdido curso, por cada cien matrículas.

Table with 2 columns: City (Barcelona, Granada, Madrid, Salamanca, Valencia, Sevilla, Valladolid, Zaragoza, Oviedo, Santiago) and Percentage (4.9, 4.7, 4.8, 3.8, 3.5, 2.9, 2.3, 2.2, 1.9, 1.4).

Promedio. 3.7

Aprobados en asignaturas de cursos anteriores.

Table with 2 columns: City (Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Granada, Salamanca, Sevilla, Santiago, Valladolid, Oviedo) and Number (1,329, 803, 204, 204, 199, 122, 92, 83, 83, 33).

Total. 3,152

Suspensos en asignaturas de cursos anteriores.

Table with 2 columns: City (Madrid, Barcelona, Valencia, Granada, Zaragoza, Sevilla, Salamanca, Santiago, Oviedo, Valladolid) and Number (436, 254, 44, 39, 37, 35, 23, 40, 5, 5).

Total. 888

(Se continuará.)

Número de alumnos en cada Facultad.

Table with 2 columns: Faculty (Medicina, Derecho, Farmacia, Ciencias, Filosofía y Letras) and Number (6,528, 5,822, 1,915, 686, 563).

Total. 15,514

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo a las disposiciones vigentes las que a continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Table with 3 columns: Province (Berbegal, Claramera, Rodellar, Bara y Mir, etc.), Position (Por concurso, De niños, De niñas, De ambos sexos) and Salary (Ptas Cts.).

Table with 2 columns: Province (Escartín, El Tormillo, Anso, Huerto, Huesca, Sallent, Canfranc, Santa Cecilia, Villareal, Labuerda, Caladrones, Neril, Boltaya, Fragen y Camas, Bergua y Buesa, Ossá, Tabernas, Monzon) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Cervera de Alhama, Bergasa, Valdemadera, Rincón de Olivado, Cuzcurrita, Carboneira y Torremontalbo) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Ventasblancas, Ocon, Zorraquin, Turruacuro, Castro viejo, Nestares, Morales) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Aldehuelas, Rello, Olvega, Alcupilla, Cobaleda, Espejo y Sotillas) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Vilagazar, Villar del Alba, Beltejar, Abentique, Bria, Valdanso, Lumia, Cuevas de Soria, Llamosas, Herrera y Velasco, Blucos, Omeñaca y Yarabes, Ailloncillo) and Salary.

Table with 2 columns: Province (San Pedro Manrique) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Hijar, Castellon, Rubielos de la Cérda, Monteagudo, La Rambla, Urrea de Gaen, Cuba, Valdeuena, Alpeás, Griegos, Jatiel y Torrión, Cañada, Villalba alta, Jaganta) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Teruel, Fronchon, Gamarrillas, Camanas, Monterde, Valdeuena, Abanca, Toril, Jaties, La Cabrera, Jaganta) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Aldehuela, Xoguera, Fuentes calientes) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Salviaterra, Borsalba, Urdue, Oseja, Alberite, Zaragoza) and Salary.

Table with 2 columns: Province (La Almunia, Retuerta) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Calatayud, Vera, Urrea de Jalón, Bardallur, Grisell, Alarba, Cabolafuente, Torrehermosa, Paznal de Chiza, Bagüés, Valtorres) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Eguila, Tobed, Villareal) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Torres de Barbues, Caute, Artasona, Basaran, Centenero, Santa Eulalia) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Eguila, Tobed, Villareal) and Salary.

Table with 2 columns: Province (Eguila, Tobed, Villareal) and Salary.

(1) Véase el MAGISTERIO ESPAÑOL del 10, 15, 20 y 25 de Enero.

